



**COLEGIO  
DE ECONOMISTAS  
DE MADRID**

**ESTATUTOS**





**COLEGIO  
DE ECONOMISTAS  
DE MADRID**

# ESTATUTOS

- *Aprobados en Junta General Extraordinaria el 17 de Noviembre de 1987, y ratificados por el Consejo General de Colegios de Economistas el 21 de Diciembre de 1987.*
- *Posteriormente, han sido modificados para su adaptación a la Ley 25/2009 de 22 de Diciembre, siendo aprobados en Junta General Extraordinaria el 22 de Abril de 2010, y ratificados por el Consejo General de Colegios de Economistas el 15 de julio de 2010.*



## INDICE

		<u>Página</u>
<b>CAPITULO I</b>	<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	7
Artículo 1	Personalidad jurídica y capacidad de obrar	7
Artículo 2	Ambito territorial	7
<b>CAPITULO II</b>	<b>CONDICIONES PARA LA COLEGIACION Y PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL</b>	7
Artículo 3	Requisitos para la colegiación. Colegiados de honor	7
Artículo 4	Formas de ejercicio profesional	8
Artículo 5	Solicitudes de incorporación	8
<b>CAPITULO III</b>	<b>DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS</b>	8
Artículo 6	Derechos de los colegiados	8
Artículo 7	Deberes de los colegiados	9
Artículo 8	Adquisición y pérdida de la condición de colegiado	10
<b>CAPITULO IV</b>	<b>DE LA JUNTA DE GOBIERNO</b>	10
Artículo 9	Del órgano rector del Colegio	10
<b>CAPITULO V</b>	<b>DE LA ELECCION DE CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO</b>	11
Artículo 10	Duración del mandato	11
Artículo 11	Censo electoral	11
Artículo 12	Convocatoria	11
Artículo 13	Presentación de candidatos	12
Artículo 14	Remisión a los colegiados	12
Artículo 15	De la Junta Electoral	12
Artículo 16	Votación y escrutinio	13
Artículo 17	Propaganda electoral	14
Artículo 18	Reclamaciones en materia electoral	14
Artículo 19	Toma de posesión. Cobertura de vacantes	15

<b>CAPITULO VI</b>	<b>COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO</b>	15
Artículo 20	Competencias	15
Artículo 21	Convocatoria	18
Artículo 22	Adopción de acuerdos	18
Artículo 23	Decano	18
Artículo 24	Secretario	19
Artículo 25	Tesorero	19
Artículo 26	Secretario Técnico	19
Artículo 27	Auditoría	19
<b>CAPITULO VII</b>	<b>DE LA JUNTA GENERAL</b>	20
Artículo 28	Asistencia a Junta	20
Artículo 29	Convocatoria	20
Artículo 30	Adopción de acuerdos	20
Artículo 31	Junta General Ordinaria	21
Artículo 32	Junta General Extraordinaria	21
<b>CAPITULO VIII</b>	<b>DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR</b>	21
Artículo 33	Normativa colegial interior	21
<b>CAPITULO IX</b>	<b>DE LOS RECURSOS COLEGIALES</b>	22
Artículo 34	Recursos	22
Artículo 35	Presupuestos anuales	22
<b>CAPITULO X</b>	<b>DEL VOTO DE CONFIANZA</b>	22
Artículo 36	Ratificación de la gestión corporativa	22
<b>CAPITULO XI</b>	<b>INFRACCIONES Y SANCIONES</b>	23
Artículo 37	Facultades disciplinarias	23
Artículo 38	Comisión de Deontología	23
Artículo 39	Procedimiento sancionador	23
Artículo 40	Sanciones	23
Artículo 41	Graduación de faltas	24
Artículo 42	Publicidad de acuerdos sancionadores	25
Artículo 43	Prescripción	25
Artículo 44	Cancelación	25

		<b><u>Página</u></b>
<b>CAPITULO XII</b>	<b>DE LAS SECCIONES</b>	26
Artículo 45	Requisitos	26
Artículo 46	Procedimiento de constitución	26
Artículo 47	Competencias	26
Artículo 48	Organos	26
Artículo 49	Capacidad de obrar y recursos económicos	27
Artículo 50	Recursos contra los acuerdos de las Secciones	27
<b>CAPITULO XIII</b>	<b>REGIMEN DE RECLAMACIONES, QUEJAS Y RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS CORPORATIVOS</b>	27
Artículo 51	Reclamaciones y quejas	27
Artículo 52	Vía de reclamación procedente	27
<b>DISPOSICION ADICIONAL</b>		28
<b>DISPOSICIOIN FINAL</b>		28





## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1. Personalidad jurídica y capacidad de obrar.**

El Colegio de Economistas de Madrid es una Corporación de Derecho Público amparada por la Ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que se rige por la legislación vigente en materia de Colegios Profesionales, por las disposiciones generales que regulan la profesión de Economista y su organización profesional, y por el presente Estatuto.

Son fines esenciales del Colegio, dentro de su ámbito territorial, la ordenación del ejercicio de la profesión de Economista, en su condición de *autoridad competente* de las actividades de servicios, la representación exclusiva de la misma, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios profesionales prestados por sus colegiados.

#### **Artículo 2. Ámbito territorial.**

Constituyen el ámbito territorial del Colegio la Comunidad Autónoma de Madrid y las provincias actualmente comprendidas en el mismo, salvo las modificaciones que puedan establecerse por las disposiciones vigentes.

## CAPITULO II

### CONDICIONES PARA LA COLEGIACION Y PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL

#### **Artículo 3. Requisitos para la colegiación. Colegiados de honor.**

Para pertenecer al Colegio habrá que acreditar los siguientes requisitos:

1. Nacionalidad española, o derecho a reciprocidad para el ejercicio profesional, salvo lo dispuesto en Convenios o Tratados suscritos por España.
2. Estar en posesión del título académico de Doctor o Licenciado en CC.PP y EE. (Sección de Económicas), en CC.PP.EE. y CC. (Sección de Económicas y Comerciales), en Ciencias Económicas y Empresariales, de Intendente Mercantil o de Actuario, u otro título legalmente homologado con alguno de los anteriores según las disposiciones vigentes.
3. Tener el solicitante el domicilio profesional único principal dentro del ámbito territorial del Colegio, o estar inscrito en otro colegio profesional de economistas.
4. El abono de la cuota de inscripción o de colegiación, que no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción.

En el caso de desplazamiento temporal de un profesional de otro Estado miembro de la Unión Europea se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en aplicación del Derecho comunitario relativa al reconocimiento de cualificaciones.

La Junta de Gobierno podrá acordar la designación como Colegiado de honor de aquellas personas que reúnan relevantes méritos en el ámbito académico o profesional. Las personas así designadas no podrán ejercer la profesión de Economista sin reunir los requisitos generales de titulación e incorporación colegial.

#### **Artículo 4. Formas de ejercicio profesional.**

Solamente los profesionales colegiados pueden utilizar la denominación de Economista, debiendo en otro caso limitarse a la titulación académica que corresponda. La profesión de Economista puede llevarse a cabo en régimen de ejercicio libre, de dependencia laboral o de relación administrativa.

#### **Artículo 5. Solicitudes de incorporación.**

La solicitud de colegiación podrá realizarse mediante instancia presentada en el Colegio, por correo o por vía telemática.

Corresponde a la Junta de Gobierno resolver sobre las solicitudes de incorporación.

En caso de ser desestimada la solicitud de incorporación y ser recurrida por el solicitante, el recurso se interpondrá ante la Junta de Gobierno del Colegio, que lo remitirá con su informe al Consejo General de Colegios de Economistas para su resolución. El plazo de interposición de este recurso será de quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución expresa.

### **CAPITULO III**

#### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS**

#### **Artículo 6. Derechos de los colegiados.**

Son derechos de los colegiados:

1. Ejercer las funciones propias del Economista con arreglo al Estatuto Profesional, sea individualmente o asociados con otros profesionales, sin más restricciones que las previstas legalmente.
2. Ser apoyados por el Colegio ante todo tipo de personas y entidades públicas y particulares en relación con su ejercicio profesional.
3. Elegir y ser elegidos para ocupar cargos en la Junta de Gobierno y en cualesquiera órganos electivos del Colegio, así como participar en la adopción de acuerdos de Junta General.
4. Utilizar los servicios colegiales con arreglo a las condiciones establecidas para los mismos.
5. Comisionar al Colegio en sustitución procesal para el cobro en vía contenciosa o precontenciosa de retribuciones debidas como consecuencia del ejercicio profesional, satisfaciendo por ello a la Corporación los derechos establecidos al respecto en los presupuestos anuales sea a través de un porcentaje del principal de la minuta reclamada o mediante otra forma distinta.

6. Ser informados periódicamente de la marcha del Colegio a través de la Ventanilla única, publicaciones, sesiones informativas, Juntas Generales u otros medios que establezca la Junta de Gobierno y participar en las actividades que organice el Colegio según los casos.
7. Utilizar la denominación de Economista y cuantas prerrogativas estén reconocidas a los Economistas en su ejercicio profesional, así como disponer del sello y papel profesional de los Economistas en ejercicio libre cuando se encuentre en dicha situación.
8. Cuantos otros derechos se deriven por conexión necesaria de los anteriores, se establezcan en disposiciones normativas o sean establecidos por el correspondiente acuerdo corporativo.

#### **Artículo 7. Deberes de los colegiados.**

Son deberes de los colegiados:

1. Ejercer la profesión, sea individualmente o asociados con otros profesionales, con arreglo a las normas deontológicas y técnicas establecidas.
2. Defender los intereses confiados por los usuarios de los servicios profesionales del Economista.
3. Actualizar sus conocimientos y técnicas de trabajo, y asegurar el adecuado nivel de calidad en los trabajos realizados.
4. Cumplir estos Estatutos y sus normas de desarrollo, así como las resoluciones dictadas por los órganos del Colegio con reserva de los recursos pertinentes.
5. Comparecer ante los órganos colegiales cuando fuesen requeridos, salvo causa justificada; comunicar los cambios de domicilio dentro de los treinta días siguientes; ejercer los cargos y funciones colegiales para los que fuese designado y satisfacer las cuotas establecidas.
6. Aceptar los trabajos que le sean encomendados por el Turno de Actuación Profesional, cuando estuviera inscrito en el mismo, de acuerdo con las condiciones fijadas por la Norma de Régimen Interior sobre el funcionamiento de dicho turno, salvo causa justificada.
7. Mantener el debido respeto a los compañeros, en las manifestaciones escritas y orales realizadas con motivo de su actuación profesional, y abstenerse de practicar competencia ilícita y desleal de acuerdo con el ordenamiento jurídico y con las normas corporativas.
8. Guardar el secreto profesional que debe perdurar incluso después de haber cesado la prestación de servicios. El deber de secreto profesional comprende las confidencias hechas por el cliente, y todas las que concurrieren en el desarrollo de la relación mutua, así como la información y los documentos conocidos en su labor profesional. El deber de guardar el secreto decaerá en los casos en que existe una autorización expresa del cliente o cuando así lo exija una norma con rango y fuerza de ley.
9. Informar al cliente de todas aquellas circunstancias que puedan afectar a su independencia profesional.
10. El economista no podrá retener la documentación recibida de sus clientes, ni siquiera cuando tenga pendiente el cobro de honorarios.

11. Abstenerse de actuar a favor de un cliente que tenga intereses opuestos a los de otro. Dicha prohibición se extenderá a las labores de colaboración que el economista tenga con otros profesionales.
12. El economista no podrá tener ni adquirir intereses en los asuntos en que intervenga, excepto si fuera autorizado por su cliente y no estuviera prohibido por el ordenamiento jurídico y las normas corporativas.

#### **Artículo 8. Adquisición y pérdida de la condición de colegiado.**

La condición de colegiado se adquiere por acuerdo colegial aprobatorio de la admisión al Colegio, o en su caso del acuerdo que resuelva el recurso interpuesto.

Se pierde la condición de Colegiado:

1. Por baja comunicada al Colegio.
2. Por pérdida de las condiciones requeridas para el ingreso.
3. Por impago de cuotas atrasadas correspondientes a tres períodos trimestrales. A este efecto, el Colegio cursará una notificación de requerimiento por correo certificado o por vía telemática, al domicilio comunicado por el colegiado. De no hacerse efectivos los importes pendientes, o no justificarse documentalmente la situación de fuerza mayor, se producirá la baja del colegiado, quien podrá en su caso solicitar nuevamente su ingreso satisfaciendo las cuotas pendientes. A estos efectos, la obligación de pago de cuotas subsistirá en tanto el colegiado permanezca de alta en el Impuesto de Actividades Económicas u otro registro cualquiera. La baja se producirá en todo caso cuando la notificación cursada al colegiado no pueda ser recibida por haberse ausentado el colegiado sin notificar nuevo domicilio dentro del plazo establecido.
4. Por sanción de suspensión temporal o definitiva impuesta por el órgano competente previa audiencia del interesado, o como consecuencia de pena accesoria impuesta por el órgano judicial competente.
5. Por fallecimiento.

### **CAPITULO IV**

#### **DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

#### **Artículo 9. Del órgano rector del Colegio.**

La Junta de Gobierno del Colegio puede actuar en Pleno o por medio de Comisión Permanente. Asimismo puede constituir comisiones para cuestiones determinadas y áreas de trabajo, con las facultades que les sean delegadas, designando el miembro o miembros de la Junta responsabilizados de las mismas y su rango de consideración.

Integran el Pleno de la Junta de Gobierno como miembros directamente elegidos de la misma.

- Decano Presidente.
- Vicedecano 1º.
- Vicedecano 2º.
- Secretario.
- Vicesecretario.
- Tesorero.
- Vicetesorero.
- Vocales en número de ocho.

Al Pleno asisten también con voz y voto los Consejeros designados por el Colegio en el Consejo General de Colegios de Economistas y que no ocupen otro cargo en la Junta de los señalados anteriormente.

La Comisión Permanente de la Junta de Gobierno está integrada por el Decano, Vicedecanos, Secretario y Tesorero pudiendo ser convocado cualquier otro miembro de la Junta por decisión del Decano o Vicedecanos, en su caso. La Comisión Permanente da cuenta de sus acuerdos al Pleno de la Junta en la siguiente reunión para su ratificación.

## **CAPITULO V**

### **DE LA ELECCION DE CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

#### **Artículo 10. Duración del mandato.**

Los miembros directamente elegidos de la Junta de Gobierno se designan para un mandato de cuatro años mediante elección directa y secreta en la que tienen el derecho y el deber de participar todos los colegiados que se encuentran de alta y que el día de la elección cuenten con una antigüedad mínima de 90 días en el Colegio.

#### **Artículo 11. Censo electoral.**

El censo de los colegiados con derecho a voto será expuesto en la sede colegial con al menos quince días naturales de antelación a la fecha de la elección; así como también en la página web para que, a través de la ventanilla única, pueda ser examinada por los colegiados por vía telemática. Las reclamaciones, en su caso, serán interpuestas dentro los cinco días siguientes a la exposición del censo resolviéndose las mismas dentro de los tres días siguientes. Tanto la presentación de las reclamaciones como la comunicación de las resoluciones relativas a las mismas podrán ser efectuadas por vía telemática.

#### **Artículo 12. Convocatoria.**

La convocatoria de la elección se efectuará por la Junta de Gobierno con una antelación de 42 días naturales a la fecha señalada para la misma. La convocatoria será cursada a los colegiados dentro de los cinco días siguientes al acuerdo que adopte la misma, publicada dentro del mismo plazo en los dos diarios de Madrid de mayor difusión y comunicada a los colegiados a través de la ventanilla única.

### **Artículo 13. Presentación de candidatos.**

Las candidaturas a la Junta de Gobierno deberán ser propuestas por diez o más electores, con una antelación de al menos 27 días naturales respecto del día señalado para la elección que no será computado a estos efectos.

Es válida la concurrencia de los mismos candidatos en su presentación. La propuesta de candidatura deberá contener tantos candidatos como cargos se sometan a elección, así como dos suplentes al menos. Asimismo deberán indicarse el nombre y domicilio de su representante, quien actuará en nombre de la candidatura y recibirá la notificación de los acuerdos relativos al proceso electoral. De no efectuarse designación de representante, asumirá la representación de la candidatura la persona propuesta para el cargo de Decano. La proclamación de los candidatos se efectuara por la Junta Electoral dentro de los tres días siguientes a la finalización del plazo de presentación, siempre que los presentados reúnan los requisitos de sufragio activo del Artículo 10 de estos estatutos.

Cuando no resulte proclamada más que una sola candidatura, la proclamación equivale a la elección de sus integrantes para los cargos por los que hayan sido propuestos.

No podrá ser candidato ni elegido para ejercer el cargo de Decano, quien haya desempeñado tal cargo durante los dos mandatos previos a la elección.

Son incompatibles para ocupar cargos en la Junta de Gobierno: Ministros, Subsecretarios, Secretarios de Estado, Secretarios Generales, Directores Generales y Secretarios Generales Técnicos, así como los cargos equivalentes en rango a los anteriores de las Administraciones Públicas, Diputados, Senadores y miembros de asambleas legislativas de Comunidades Autónomas.

### **Artículo 14. Remisión a los colegiados.**

Las listas de candidatos proclamados y la documentación necesaria para el voto por correo serán remitidas por los servicios administrativos de la Corporación a todos los colegiados con una antelación de al menos quince días naturales respecto de la fecha señalada para la elección, pudiéndose realizar el envío también por vía telemática.

Los candidatos pueden renunciar a su proclamación hasta tres días antes de la elección, pudiendo utilizar a estos fines la vía telemática. En caso de baja de alguno de los candidatos ocupa su lugar el suplente que corresponde según el orden propuesto.

### **Artículo 15. De la Junta Electoral.**

Corresponde a la Junta Electoral constituida al efecto presidir el proceso electoral, resolviendo las reclamaciones e incidencias relativas al mismo.

La Junta Electoral estará compuesta por un Presidente designado por la Junta de Gobierno saliente en la persona de un Economista de reconocido prestigio, y cuatro Vocales elegidos por sorteo de entre quienes hayan formado parte de la Junta de Gobierno dentro de los diez años previos a la convocatoria; y en defecto de éstos, de entre todos los colegiados con derecho a voto.

La condición de miembro de la Junta Electoral es incompatible con la de proponente, candidato, interventor o representante de alguna de las candidaturas.

El acto de designación de Vocales de la Junta Electoral se realizará dentro de los cinco días siguientes al acuerdo de convocatoria electoral, procediéndose a designar mediante sorteo cuatro Vocales titulares y los suplentes necesarios de entre quienes hayan formado parte de la Junta de Gobierno de la Corporación dentro de los diez años anteriores a la convocatoria. Los suplentes sustituirán a los primeramente elegidos en el caso de no aceptación, renuncia o incapacidad para desempeñar el cargo.

Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la elección se convocará a los integrantes de la Junta Electoral para el acto de aceptación de sus cargos y constitución del citado órgano.

Si no se reuniera número suficiente de Vocales para constituir la Junta, en defecto de quienes hayan formado parte de anteriores Juntas de Gobierno se procederá a efectuar la designación por sorteo entre los colegiados con derecho a voto, hasta completar el número de Vocales de la Junta Electoral.

La Junta Electoral elige de entre sus Vocales un Secretario y un Vicepresidente. A éste último corresponde asumir las funciones del Presidente en caso de ausencia o incapacidad.

#### **Artículo 16. Votación y escrutinio.**

El día señalado para la votación se constituirá la Junta Electoral en funciones de Mesa Electoral para presidir el proceso de votación en el local señalado en la convocatoria. Los miembros de la Junta Electoral podrán ausentarse temporalmente de la votación, pero siempre habrán de estar presentes dos de ellos al menos.

Los colegiados podrán emitir personalmente su voto durante el horario señalado para la votación, que será de al menos ocho horas. Asimismo podrán emitir su voto por correo enviando al Colegio la papeleta de votación contenida en un sobre cerrado contenido en otro sobre firmado y cerrado en el que conste el nombre y número del colegiado remitente.

Los sobres y papeletas de voto por correo, que se ajustarán en formato y color al modelo uniforme facilitado por el Colegio, deben recibirse en el Colegio antes de finalizar la votación y después de la proclamación de candidatos. A este efecto, se procederá a registrar en un libro, a cargo del Secretario Técnico del Colegio o quien asuma sus funciones, los sobres recibidos previo cotejo de las firmas, consignando las incidencias ocurridas, en su caso, para posibilitar la comprobación por parte de los candidatos o sus interventores el día de la votación.

Una vez constituida la Mesa Electoral, se iniciará la votación a la hora señalada, comprobándose por un miembro de la Mesa el derecho del votante a participar en la votación y se introducirá dentro de la urna la papeleta de votación contenida en el sobre facilitado a este respecto. Podrán habilitarse una o más urnas distribuyendo entre ellas por orden alfabético a los electores, permaneciendo siempre a cargo de cada una de las urnas al menos un miembro de la Mesa. A disposición de los electores habrá en todo momento papeletas impresas con los nombres integrantes de cada una de las candidaturas, una papeleta en blanco para poder votar selectivamente a alguno o algunos de los distintos candidatos, y sobres de votación para contener las mismas.

Cada candidatura podrá designar hasta tres interventores. Con independencia de dicha designación, los propios candidatos y el representante de la candidatura, en su caso, pueden también actuar en el proceso de votación. Un candidato, interventor o representante de cada una de las candidaturas podrá asistir en todo momento con voz y sin voto a las sesiones de la Mesa Electoral,

pudiendo formular a ésta sus peticiones o reclamaciones, y hacer constar en acta las menciones que estime necesarias, sin interrumpir el curso de la votación.

Los electores podrán dar su voto a todos o algunos de los candidatos de una determinada lista o votar a candidatos de distinta lista si bien respetando siempre el orden y cargo para el que fue proclamado cada uno, y no pudiendo votar para cada cargo de la Junta más que a uno sólo de los candidatos proclamados para el mismo. El voto emitido personalmente anula el voto enviado previamente por correo. De recibirse más de un voto por correo remitido por el mismo elector, sólo se computará el recibido en primer lugar.

Una vez concluida la votación, se procederá a incluir los votos válidos recibidos por correo, abriendo el sobre exterior de remisión, e introduciendo en la urna el sobre interior que contiene la papeleta de votación.

Acto seguido se procederá al escrutinio, abriéndose el sobre de votación y leyendo en voz alta el contenido de la papeleta.

Serán nulos los sufragios emitidos en modelo distinto del oficial o que tengan adiciones, enmiendas o alteraciones que dificulten conocer con claridad el sentido de la elección efectuada por el votante o los cargos y candidatos por los que vota, o cuando se contengan en el sobre de votación papeletas de más de una candidatura: Cuando en el sobre se contenga más de una papeleta de la misma candidatura se computará como un solo voto a favor de ésta.

Será válido el sufragio cuando contenga candidatos renunciados, o no proclamados, si bien computando solamente el voto a los candidatos que subsistan.

Una vez concluido el escrutinio se proclamará el resultado por la Mesa Electoral levantándose acta expresiva del desarrollo de la votación, incidencias o reclamaciones formuladas por los electores, candidatos, miembros de la Mesa e interventores de las candidaturas, y la resolución adoptada por la Mesa al respecto, número total de electores, de sufragios emitidos, de votos válidos, nulos y en blanco, y el resultado final de la elección para cada uno de los candidatos. El acta será suscrita por un miembro de cada candidatura o su representante o interventor, y los miembros de la Mesa, uniéndose a la misma las papeletas o sobres de votación sobre los que se hubiera formulado expresamente alguna reclamación y solicitado su unión al acta. Los demás votos computados sin incidencia serán destruidos por los servicios administrativos del Colegio.

#### **Artículo 17. Propaganda electoral.**

Las candidaturas proclamadas podrán efectuar, con cargo a los presupuestos del Colegio, la impresión y envío de su programa electoral en condiciones de igualdad, de acuerdo con las posibilidades de que disponga el Colegio y las limitaciones que establezca la Junta Electoral. Asimismo la propaganda electoral será insertada en la Ventanilla Única del Colegio.

#### **Artículo 18. Reclamaciones en materia electoral.**

Corresponde a la Junta Electoral resolver en primera instancia las controversias e incidencias del proceso electoral. Contra los acuerdos de la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante el Consejo General de Colegios de Economistas dentro de los tres días siguientes a su notificación. Transcurrido cinco días desde la interposición sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimados por silencio administrativo, quedando agotada la vía corporativa. Los recursos se



interpondrán ante la Junta Electoral que los remitirá con su informe al Consejo General de Colegios de Economistas dentro de las veinticuatro horas siguientes.

#### **Artículo 19. Toma de posesión. Cobertura de vacantes.**

Una vez transcurrido el plazo establecido para recurso en el artículo anterior sin que se haya interpuesto alguno, o desestimado expresa o tácitamente el interpuesto, en su caso, la Junta de Gobierno elegida tomará posesión e iniciará sus funciones dentro de los cinco días siguientes.

Hasta la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno, la Junta saliente continuará en sus funciones, excepto en cuanto a las competencias sobre el proceso electoral que le son atribuidas a la Junta Electoral por este Estatuto.

Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno serán provistas hasta la expiración de su mandato en virtud del correspondiente acuerdo de la misma Junta de Gobierno. La designación de quien sustituya al Decano, Vicedecano, Secretario y Tesorero deberá recaer en quien previamente fuera miembro de la Junta. Los demás miembros serán sustituidos por un colegiado que cuente con una antigüedad mínima de 90 días en el Colegio, fuera o no previamente miembro de la Junta de Gobierno.

Si las vacantes sucesiva o simultáneamente producidas en la Junta afectan a más de la mitad de los miembros inicialmente elegidos, se procederá a la convocatoria de elecciones anticipadas. En este caso, se procederá por los miembros restantes y, en su caso, por el Secretario Técnico o quien asuma sus funciones, a convocar a la Junta Electoral, conforme al Artículo 15 de estos Estatutos, que efectuará la inmediata convocatoria de nuevas elecciones.

### **CAPITULO VI**

#### **COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO**

#### **Artículo 20. Competencias**

Corresponde a la Junta de Gobierno la plena dirección y administración del Colegio para la consecución de sus fines, y a este respecto ejercerá cuantas facultades no se encuentren expresamente atribuidas a la Junta General.

En especial le corresponde:

A) En relación a los colegiados:

1. Resolver sobre la admisión de nuevos colegiados, pudiendo delegar esta facultad.
2. Establecer las cuotas colegiales a satisfacer por los colegiados, y los derechos por utilización de los distintos servicios.
3. Facilitar a los Tribunales y Autoridades de cualquier orden las designaciones de colegiados llamados a intervenir como perito constituyendo a tal efecto uno o más turnos de actuación profesional, de acuerdo con las normas de funcionamiento que a tal efecto apruebe.

4. Asesorar a los colegiados en sus reclamaciones fundadas como consecuencia del ejercicio de la profesión, dentro de las posibilidades presupuestarias establecidas, pudiendo asumir su representación a tal efecto ante todo tipo de entidades públicas y personas privadas. Esta facultad será ejercida siempre que no entre en colisión con las funciones de protección de los intereses de consumidores y usuarios de los servicios de los colegiados que le encomienda la Ley 25/2009 y el resto del Ordenamiento Jurídico.
5. Ejercer las facultades disciplinarias hacia los colegiados.
6. Asumir la gestión de cobro de honorarios profesionales adeudados a los colegiados, pudiendo asumir por sustitución procesal su representación, en las condiciones establecidas en los presupuestos anuales del Colegio.
7. Establecer las normas que deben observar los colegiados en el ejercicio de la profesión, en las materias a que se refiere el art. 33 de estos Estatutos en tanto no se dicta la norma reglamentaria interior, o bien, una vez dictada, en aplicación y desarrollo de la misma e interpretar con carácter general los presentes Estatutos y demás normas colegiales.
8. Velar por la necesaria independencia en el ejercicio profesional de los Economistas.
9. Actuar para que sean cumplidas por los Economistas las normas relativas al ejercicio profesional, tanto en lo relativo a la consideración debida a otros colegiados, como respecto de los destinatarios de sus servicios profesionales.
10. Mantener el nivel de calidad de los servicios profesionales de los Economistas y la actualización de sus conocimientos, impidiendo el ejercicio de la profesión por quienes carezcan de la titulación y conocimientos requeridos en cada caso.
11. Convocar las Juntas Generales y la elección de cargos de la Junta de Gobierno y designar y sustituir a los Consejeros representantes del Colegio ante el Consejo General de Colegios de Economistas.
12. Resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las diferencias surgidas en cuanto a la ejecución o retribución de los trabajos profesionales realizados por los Economistas.
13. Intentar conseguir el mayor nivel de empleo de los Economistas.
14. Crear las Secciones o Comisiones precisas para el cumplimiento de los fines colegiales, aprobando sus normas de funcionamiento.
15. Concertar acuerdos o convenios de colaboración con todo tipo de entidades públicas o privadas para el mejor cumplimiento de los fines corporativos.
16. Resolver sobre la edición de publicaciones, sea de carácter unitario o periódico, del Colegio, y determinar sus órganos de redacción y dirección en su caso.
17. Desarrollar actividades de formación y especialización en materias de contenido económico, bien mediante la Escuela de Economía creada por el Colegio o mediante cualesquiera otras fórmulas de gestión directa o concertada con otras entidades,

pudiendo promover la constitución de centros docentes o institutos universitarios y participar en sus actividades.

18. Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente.

B) Con relación a los organismos públicos:

1. Defender a los colegiados en el ejercicio de sus funciones profesionales.
2. Ejercer el derecho de petición ante toda clase de autoridades y organismos.
3. Participar en la elaboración de los planes de estudio de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales.
4. Establecer los correspondientes acuerdos de colaboración con las universidades y centros de enseñanza de la economía o materias relacionadas en los distintos niveles docentes.
5. Participar en la elaboración de los programas y designar Vocales para los Tribunales de convocatorias públicas de empleo en las que se requiera alguno de los títulos facultativos del Economista.
6. Fomentar la investigación y docencia de las Ciencias Económicas.
7. Emitir informes y dictámenes en las materias que le sean solicitadas por las Administraciones Públicas y designar Economistas para sus funciones peculiares en aquellos casos en que se requiera su intervención por parte de autoridades de cualquier clase.

C) Con relación a los recursos del Colegio:

1. Administrar los recursos colegiales, su patrimonio e ingresos ordinarios y extraordinarios de cualquier clase.
2. Someter a la aprobación de la Junta General el proyecto de presupuestos anuales del Colegio, así como las cuentas de cada Ejercicio económico.
3. Someter a la aprobación de la Junta General la Memoria Anual con el contenido que especifica el artículo 5 apartado 11 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el Libre Acceso y su ejercicio.
4. Velar por el correcto funcionamiento de la Ventanilla Única.

D) Con relación a los consumidores y usuarios

1. Proteger los intereses de los consumidores y usuarios que hayan concertado la prestación de servicios profesionales con Economistas.

2. Establecer un servicio de información a los consumidores y usuarios de los servicios profesionales prestados por Economistas, pudiendo delegar el ejercicio de esta facultad.
3. Resolver, previa la tramitación pertinente, las quejas que hubieran presentado los consumidores y usuarios o las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios, en relación con los servicios profesionales de los Economistas, pudiendo delegar esta facultad.

#### **Artículo 21. Convocatoria.**

La Junta de Gobierno se reunirá al menos una vez al mes, a convocatoria de su Decano, por propia iniciativa o a solicitud de al menos un tercio de sus miembros. La convocatoria deberá ser cursada con al menos setenta y dos horas de antelación, pudiendo ser convocada con carácter de urgencia con una antelación mínima de veinticuatro horas. Será obligatoria la asistencia a las Juntas. La falta no comunicada ni justificada a tres sesiones consecutivas dará lugar a la baja del miembro de la Junta y su sustitución conforme a lo previsto en el artículo 19 de estos Estatutos.

#### **Artículo 22. Adopción de acuerdos.**

Para que la Junta de Gobierno pueda adoptar válidamente acuerdos, será necesario que hayan concurrido presentes o representados el 50% de sus miembros en primera convocatoria. Una hora después, en segunda convocatoria, bastará la asistencia personal de cinco de los miembros de la Junta, debiendo uno de ellos ser el Decano o persona en quien éste hubiera delegado expresamente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados. Para otorgar la representación a este efecto bastará una autorización escrita del ausente que indique la persona que asumirá su representación y la sesión de Junta para la que se otorga, no pudiéndose acumular más de tres delegaciones de voto.

Las propuestas respecto de las que no haya oposición se entenderán aprobadas por asentimiento. En el acta se consignará si se adoptó el acuerdo por asentimiento o por votación, y en este caso si lo fue por mayoría o por unanimidad. En las actas se consignarán los asistentes y una breve referencia a lo tratado y los acuerdos adoptados, sometiéndose a aprobación de la misma o de la siguiente Junta. Los asistentes a la reunión podrán solicitar la consignación de algún extremo en el acta, y el sentido de su voto respecto de los acuerdos adoptados por la Junta.

#### **Artículo 23. Decano.**

Corresponde al Decano o a quien haga sus veces la presidencia y dirección de los debates de la Junta de Gobierno, con voto de calidad, dando cumplimiento a sus acuerdos. Cuando ésta no se encuentre reunida adoptará, por razones de urgencia, los acuerdos necesarios dentro de las competencias atribuidas a la Junta de Gobierno, dando cuenta al pleno de ésta o a la Comisión Permanente en la siguiente sesión.

La Comisión Permanente de la Junta se reúne a convocatoria del Decano o quien haga sus veces, pudiendo adoptar sus acuerdos en las materias que corresponden a la competencia de la Junta. Los acuerdos de la Comisión Permanente, sin perjuicio de su ejecutividad, deberán ser sometidos a ratificación en la siguiente reunión plenaria de la Junta de Gobierno, salvo delegación expresa por parte de ésta de competencias determinadas en la Comisión Permanente.

El Decano o quien estatutariamente haga sus veces asume la representación legal del Colegio ante todo tipo de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, en las actuaciones externas que resulten necesarias o convenientes a los fines del Colegio, llevando a cabo todo tipo de actos jurídicos, tanto unilaterales como bilaterales, comparecencias, otorgamientos y suscripción de cualquier clase de convenios, acuerdos, contratos y, en general, de cualquier clase de documentos públicos o privados, en aquellas materias que se encuentren estatutariamente asignadas a su competencia, o que, aun correspondiendo a otros órganos, proceda llevar a efecto, acreditando en este último caso la concurrencia del acuerdo en cuyo cumplimiento interviene.

En caso de ausencia o incapacidad temporales del Decano, corresponde realizar sus funciones al Vicedecano 1º, en defecto de éste al Vicedecano 2º y, en ausencia o incapacidad de uno y otro a los restantes miembros de la Junta por el orden establecido en el art. 9 de estos Estatutos. Asimismo corresponde la sustitución del Secretario y del Tesorero al Vicesecretario y al Vicetesorero, respectivamente, o en defecto de éstos, al Vocal que corresponda según el orden de selección.

#### **Artículo 24. Secretario.**

Corresponde al Secretario ordenar el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para los libros de actas y la custodia de los sellos y documentos oficiales del Colegio, así como extender personalmente o mediante persona habilitada las certificaciones y cursar las comunicaciones correspondientes en cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno. Tiene a su cargo la dirección de los servicios administrativos y personal del Colegio y es el responsable del funcionamiento de la Ventanilla Única. Actúa como Secretario de las Juntas Generales, levantando acta de sus sesiones.

#### **Artículo 25. Tesorero.**

Corresponde al Tesorero proponer lo necesario para la mejor administración de los recursos del Colegio, de acuerdo con las autorizaciones de firma mancomunada que la Junta de Gobierno haya efectuado.

Asimismo le corresponde supervisar y ordenar el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para los libros y documentación contable del Colegio, y la elaboración de la contabilidad y cuentas anuales, así como someter a la Junta de Gobierno los proyectos de presupuestos anuales para su ulterior consideración por la Junta General.

#### **Artículo 26. Secretario Técnico.**

El Secretario Técnico asume la coordinación de los distintos servicios administrativos del Colegio y asiste a estos efectos a las reuniones de Junta de Gobierno y Comisión Permanente, con voz pero sin voto, dando cumplimiento a sus acuerdos bajo la dirección del Secretario. Podrán serle delegadas de forma expresa funciones específicas y determinadas por parte de la Junta de Gobierno y de los diferentes cargos de la misma.

#### **Artículo 27. Auditoría.**

Las cuentas del Colegio deberán ser sometidas anualmente a una auditoría externa, presentándose el informe emitido a la primera Junta General Ordinaria del año siguiente.

## CAPITULO VII

### DE LA JUNTA GENERAL

#### **Artículo 28. Asistencia a Junta.**

Todos los colegiados tienen el derecho y el deber de asistir con voz y voto a las reuniones de Junta General Ordinaria y Extraordinaria.

Cada colegiado podrá hacerse representar por otro colegiado expresa y nominativamente designado al efecto. Los impresos para las delegaciones de voto pueden obtenerse del Colegio hasta el día anterior al señalado para la Junta General, cotejándose por los servicios administrativos la firma del colegiado autorizante con su D.N.I. o tarjeta de firma en poder del Colegio, debiendo presentarse por el representante designado a la Presidencia de la Junta General en el acto de constitución de la misma.

El representante designado emitirá libremente su voto y el correspondiente a las representaciones otorgadas a su favor tanto si es votación nominal como secreta. No podrán acumularse más de diez delegaciones de voto a favor de la misma persona.

No será admisible la representación para las elecciones a Junta de Gobierno, debiendo en este caso seguirse los procedimientos de voto personal o por correo establecidos para dicho supuesto.

#### **Artículo 29. Convocatoria.**

La citación para la Junta General, expresando el Orden del Día, fecha, hora y lugar de la reunión, se remitirá por correo, por vía telemática, servicio de mensajería u otro análogo, al menos con quince días naturales de antelación a la Junta General. Cuando se trate de Junta General Extraordinaria y lo requiera la urgencia de los asuntos a tratar, la convocatoria podrá cursarse con ocho días de antelación, debiendo anunciarse al propio tiempo en los dos diarios de Madrid de mayor difusión.

A partir de la remisión de la convocatoria a los colegiados, estarán a su disposición en la sede colegial, así como en la Ventanilla Unica, los antecedentes y documentos relativos a los acuerdos comprendidos en el Orden del Día.

#### **Artículo 30. Adopción de acuerdos.**

Corresponde al Decano o al miembro de la Junta de Gobierno que haga sus veces, presidir la reunión de Junta General y dirigir sus debates, concediendo el uso de la palabra con sujeción al Orden del Día, y velar por el buen desarrollo de la Junta. Podrá establecer el número de intervenciones, su duración, los turnos a favor y en contra y el modo de deliberar y adoptar los acuerdos.

Los acuerdos podrán adoptarse por votación a mano alzada o por votación nominal, abierta o secreta, de acuerdo con la resolución que adopte la Presidencia, oída la Asamblea, según la trascendencia y carácter de los acuerdos a adoptar. Se entenderán adoptados los acuerdos por asentimiento si consultada la Asamblea no hubiera oposición por parte de ninguno de los asistentes. No podrán adoptarse acuerdos sobre cuestiones que no constaran previamente en el Orden del Día.

Los asistentes a la Junta, al término de la misma podrán hacer constar por escrito sus observaciones o reparos sobre el desarrollo de la sesión, uniéndose al acta.

Los acuerdos se adoptarán, cualquiera que sea el número de asistentes y salvo lo dispuesto en estos Estatutos para determinadas materias, por mayoría de votos emitidos.

Cuando el número de colegiados, asistentes presentes y representados, sea inferior al 10% del censo de colegiados, y lo requiera la importancia de la cuestión, la Presidencia podrá acordar la suspensión de la Junta, efectuando nueva convocatoria dentro del mes siguiente con el mismo Orden del Día.

### **Artículo 31. Junta General Ordinaria.**

La Junta General Ordinaria se reunirá semestralmente, con arreglo al siguiente Orden del Día:

1. Dentro de los cuatro primeros meses del año para conocer la Memoria Anual, elaborada por la Junta de Gobierno con el contenido exigido por el artículo 5 apartado 11 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de Modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el Libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y que se hará pública en la página web del Colegio durante el primer semestre de cada año, aprobación o desaprobación de la cuenta general de ingresos y gastos e informe de auditoría del ejercicio anterior, proposiciones, ruegos y preguntas.
2. Dentro del último trimestre, la Junta General Ordinaria conocerá del proyecto de presupuesto sometido por la Junta de Gobierno, proposiciones, ruegos y preguntas.

### **Artículo 32. Junta General Extraordinaria.**

La Junta General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada con este carácter por la Junta de Gobierno, por propia iniciativa o a solicitud de al menos el 15% de los colegiados. En este último caso, la solicitud deberá indicar concretamente las cuestiones y propuestas sometidas a discusión y decisión de la Junta General.

## **CAPITULO VIII**

### **DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR**

### **Artículo 33. Normativa colegial interior.**

El Reglamento de Régimen Interior del Colegio estará constituido por aquellas disposiciones generales que, con tal rango, sean aprobadas por los órganos colegiales en desarrollo de los presentes Estatutos, en cuanto a turnos de actuación profesional, incompatibilidades, secreto profesional, sociedades profesionales, normativas profesionales y de carácter deontológico, constitución y funcionamiento de los distintos órganos y servicios de la Corporación, disposiciones relativas a la protección de los intereses de los consumidores y usuarios que hayan concertado la prestación de servicios profesionales con Economistas y funcionamiento de la Ventanilla Única.

## CAPITULO IX

### DE LOS RECURSOS COLEGIALES

#### **Artículo 34. Recursos.**

El Colegio tiene plena capacidad jurídica y de obrar en el ámbito económico y patrimonial para el cumplimiento de sus fines.

Los recursos corporativos están integrados por:

1. Las cuotas ordinarias de incorporación, en su caso, y de carácter periódico, así como las extraordinarias, unas y otras en la cuantía y frecuencia que se establezca en los presupuestos anuales de la Corporación. No obstante, la Junta de Gobierno podrá revisar la cuantía de las cuotas, debiendo ser sometida dicha revisión a ratificación de la Junta General en los presupuestos del año siguiente.
2. Los derechos por expedición de documentos, legalización de firmas, dictámenes, laudos y otros análogos.
3. Los derechos por expedición de impresos que se faciliten a los colegiados, así como los ingresos de ediciones y publicaciones del Colegio.
4. Los honorarios por informes, dictámenes o actuaciones periciales directamente asumidos por los órganos colegiales a solicitud de entidades públicas o de particulares.
5. Los intereses y rentas de los distintos elementos del patrimonio corporativo.
6. Las subvenciones, herencias o donaciones que pueda recibir de todo tipo de personas físicas o jurídicas.
7. Cualesquiera ingresos que corresponda percibir a la Corporación.

#### **Artículo 35. Presupuestos anuales.**

Los presupuestos en vigor se considerarán prorrogados para el ejercicio económico siguiente si llegado el mismo no hubieran sido objeto de aprobación los nuevos presupuestos, adicionándose los importes o partidas que sean consecuencia de disposiciones aplicables en materia de personal o acuerdos de la Junta de Gobierno, siempre con carácter de provisionalidad hasta la aprobación de los nuevos presupuestos colegiales.

## CAPITULO X

### DEL VOTO DE CONFIANZA

#### **Artículo 36. Ratificación de la gestión corporativa.**

Por decisión de la Junta de Gobierno, o a solicitud de un 15% de los colegiados, será sometida a votación de Junta General Extraordinaria la confianza de los colegiados en la gestión de la Junta de Gobierno. El voto afectará siempre a la totalidad de la Junta. La retirada de confianza en la gestión de la Junta requerirá ser aprobada por la mitad más uno de los votos emitidos que además representen



al menos el 25% de los colegiados con derecho a voto en el momento de la convocatoria, y llevará consigo la apertura del proceso electoral, continuando en funciones la Junta anterior, salvo las competencias atribuidas a la Junta Electoral, hasta la toma de posesión de los que resulten elegidos.

## **CAPITULO XI**

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 37. Facultades disciplinarias.**

La Junta de Gobierno podrá acordar la imposición de sanciones a los colegiados por actos u omisiones realizados con motivo de su ejercicio profesional, que sean contrarios a disposiciones estatutarias, al prestigio, competencia y deontología profesionales, a la honorabilidad de la profesión, al respeto debido a sus compañeros, o a los derechos de los usuarios de sus servicios profesionales.

La imposición de sanciones por falta leve requiere previa audiencia del interesado por término de ocho días. Cuando se trate de faltas graves o muy graves será necesaria la tramitación de expediente en la forma establecida en los artículos siguientes.

#### **Artículo 38. Comisión de Deontología.**

La Comisión de Deontología estará formada por cinco colegiados con antigüedad de al menos cinco años, elegidos a este efecto por la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno para un mandato de cuatro años. Las vacantes existentes en la Comisión serán cubiertas por designación de la Junta de Gobierno hasta la siguiente reunión de Junta General.

Corresponde a la Comisión de Deontología:

1. Acordar la formación de expediente por faltas graves o muy graves.
2. Emitir los informes que en materia disciplinaria le sean solicitados por la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 39. Procedimiento sancionador.**

El procedimiento sancionador por faltas graves y muy graves se iniciará mediante acuerdo de la Comisión de Deontología, designando de entre sus miembros al instructor del expediente. El instructor practicará las actuaciones necesarias para la averiguación de los hechos y la formulación del correspondiente pliego de cargos, dando traslado de ello al interesado para que pueda en el término de ocho días formular alegaciones al respecto y proponer los medios de prueba que sean pertinentes para su defensa.

Una vez concluido el expediente, la Comisión de Deontología formulará la propuesta de resolución para su consideración por la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 40. Sanciones.**

Las sanciones a imponer serán las siguientes:

- A) Por falta leve:

1. Apercibimiento por oficio.

2. Amonestación.

B) Por falta grave:

1. Suspensión en el ejercicio profesional por el tiempo de hasta tres meses.

C) Por falta muy grave:

1. Suspensión en el ejercicio profesional desde tres meses hasta un año.

2. Baja definitiva en el Colegio y en el ejercicio profesional de Economista.

#### **Artículo 41. Graduación de faltas.**

A) Se consideran faltas leves:

1. La negligencia simple en el cumplimiento de los deberes estatutarios y profesionales que no ocasione perjuicio a otros Economistas o a los usuarios de los servicios del Economista.

2. La falta de respeto hacia el cliente o hacia otros Economistas que no conlleve publicidad, o no sea de gravedad.

3. La comunicación a terceros sin causa justificativa de datos conocidos con ocasión del ejercicio profesional, cuando no se derive de ello perjuicio alguno para el cliente o para otros.

4. El incumplimiento de los deberes profesionales estatutarios o de los acuerdos dictados por la Junta de Gobierno, siempre que ello no suponga perjuicio para el Colegio, para el cliente o para otros Economistas.

5. La realización de actividades publicitarias que no se ajusten a la legalidad.

6. La vulneración de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios profesionales prestados por sus colegiados, que no revista gravedad.

B) Se consideran faltas graves:

1. Las relacionadas en el apartado anterior como faltas leves, cuando supongan perjuicio para el Colegio, para el cliente o para otros Economistas.

2. La reiteración en falta leve dentro del período de un año.

3. La falta grave de respeto o consideración hacia otros Economistas o hacia los destinatarios de los servicios profesionales del Economista, o cuando se realice con publicidad o se dirija a los miembros de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones.

4. La competencia desleal.

5. La actuación profesional sin el cumplimiento de los requisitos establecidos según el caso para el ejercicio por cuenta propia o ajena.

6. Las actuaciones profesionales constitutivas de falta según las leyes penales, o de ilícito con perjuicio para el cliente según las leyes civiles.

C) Se consideran faltas muy graves:

1. El incumplimiento de las obligaciones reglamentarias o estatutarias, o de los acuerdos dictados por la Junta de Gobierno dentro de su competencia, cuando ocasionen un perjuicio grave para el Colegio o para otros Economistas, para el cliente o para terceras personas.

2. La participación en actuaciones constitutivas de intrusismo respecto de la profesión de Economista, o que faciliten el ejercicio de terceros de las facultades peculiares del Economista sin tener la titulación o la incorporación profesional necesaria.

3. La infracción continuada de las normas sobre incompatibilidades.

4. Las actuaciones profesionales que resulten constitutivas de delito, con independencia de la responsabilidad penal o civil que proceda al respecto.

5. La reiteración en falta grave.

#### **Artículo 42. Publicidad de acuerdos sancionadores.**

Los acuerdos de imposición de sanción serán dados a conocer por medio del tablón de anuncios existente en las distintas sedes corporativas. Cuando se trate de sanción por falta muy grave, el acuerdo de imposición será publicado también en la revista de la Corporación.

#### **Artículo 43. Prescripción.**

Las faltas leves prescriben a los tres meses, las graves a los seis meses y las muy graves al año de haberse producido los hechos constitutivos de las mismas.

Las actuaciones del procedimiento sancionador interrumpen la prescripción, reanudándose su cómputo a partir de que el procedimiento se viese detenido por causa no imputable directamente al interesado. Asimismo interrumpen la prescripción las actuaciones judiciales seguidas para el establecimiento de responsabilidades penales o civiles directamente vinculadas a la actuación profesional del Economista.

#### **Artículo 44. Cancelación.**

La cancelación de las sanciones impuestas puede instarse, una vez cumplida la sanción, a partir de los seis meses siguientes, si la falta es leve, de los dos años, si la falta es grave, y de los cuatro años si se trata de falta muy grave.

La cancelación se acordará de no haberse acreditado en el expediente la comisión de hechos análogos a los que motivaron la sanción durante el tiempo transcurrido desde el cumplimiento de la misma, procediéndose a la cancelación de la anotación de la sanción en el expediente del colegiado.

## **CAPITULO XII**

### **DE LAS SECCIONES**

#### **Artículo 45. Requisitos.**

A solicitud de los colegiados residentes en una determinada provincia del ámbito territorial del Colegio de Economistas de Madrid, se constituirá la Sección correspondiente, siempre que su número de colegiados sea superior al 1% del total de colegiados del Colegio de Economistas de Madrid. La sección, una vez constituida, deberá mantener durante su vigencia el anterior porcentaje de colegiados, pues en caso contrario será de aplicación lo establecido en el artículo 50.

La solicitud correspondiente deberá estar suscrita, por al menos, quince colegiados y será remitida a la Junta de Gobierno para la aprobación de la constitución de la Sección, designando uno o varios representantes para actuar en calidad de promotores.

#### **Artículo 46. Procedimiento de constitución.**

Una vez aprobada la constitución de la Sección por la Junta de Gobierno del Colegio de Economistas de Madrid, los promotores de la misma deberán proceder a la convocatoria, mediante cualquier medio de comunicación que permita tener constancia de la fecha y del contenido de la misma, de la Asamblea de todos los colegiados residentes en la provincia correspondiente al ámbito de la Sección, al objeto de proceder al acto de constitución y elección de los cargos de su Junta de Gobierno. El acta de constitución deberá contener: a) La relación de Economistas colegiados integrantes de la Sección y número de asistentes a la Asamblea; b) El acuerdo de constitución de la Sección y designación de su domicilio; y c) El resultado de la elección de los integrantes y cargos de la Junta de Gobierno. Esta acta de constitución, deberá enviarse al Colegio de Economistas de Madrid dentro de los siete días siguientes a su celebración.

#### **Artículo 47. Competencias.**

Corresponde a la Sección por medio de su Junta de Gobierno llevar a cabo las resoluciones adoptadas con carácter general y relacionarse con sus colegiados, así como con todo tipo de entidades públicas y privadas dentro de su ámbito territorial, sin perjuicio de la propia representación que corresponde a los órganos colegiales dentro de todo el territorio comprendido en el Colegio de Economistas de Madrid.

A este respecto, las Secciones ejercerán las funciones establecidas en los presentes Estatutos y en las Normas de Régimen Interior, así como aquellas otras funciones que les sean delegadas por los órganos de Gobierno del Colegio de Economistas de Madrid.

#### **Artículo 48. Órganos.**

Los órganos de las Secciones serán: a) La Junta General de colegiados de su ámbito territorial; y b) La Junta de Gobierno, integrada por Decano, Vicedecano, Secretario, Tesorero y Vocales en número de cinco hasta los primeros cien colegiados y dos Vocales más por cada fracción de cien colegiados.

#### **Artículo 49. Capacidad de obrar y recursos económicos.**

Las Secciones tienen plena capacidad para actuar dentro de su ámbito territorial en representación del Colegio de Economistas de Madrid y gestionar sus propios recursos. Sus ingresos estarán integrados por una aportación establecida en los presupuestos anuales del Colegio de Economistas de Madrid y aprobada por su Junta de Gobierno, cuya cuantía será como mínimo el 50% de la reversión de las cuotas de sus colegiados y por sus propios recursos.

La Junta General de la Sección deberá aprobar el presupuesto y las cuentas anuales remitiéndolas al Colegio de Economistas de Madrid, para su ratificación por la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 50. Procedimiento de disolución**

Constituyen causas de disolución de las Secciones: a) La adopción del acuerdo de disolución, voluntariamente, por parte de la Sección. Este acuerdo requerirá la mayoría absoluta de los colegiados de la Sección y, para su eficacia, la ulterior ratificación por parte de la Junta de Gobierno del Colegio de Economistas de Madrid; y b) Cuando el número de colegiados de la Sección sea inferior, durante un semestre, al 1% del total de colegiados del Colegio de Economistas de Madrid. Constatada la existencia de la causa de disolución, la misma será acordada por la Junta de Gobierno del Colegio de Economistas de Madrid.

### **CAPITULO XIII**

#### **REGIMEN DE RECLAMACIONES, QUEJAS Y RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS CORPORATIVOS**

#### **Artículo 51. Reclamaciones y quejas.**

Los Consumidores o Usuarios, así como las Asociaciones y Organizaciones de Consumidores y Usuarios, en su representación, o en defensa de sus intereses, dispondrán de un servicio de atención a las mismas que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten.

Asímismo el Colegio deberá atender las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados.

Cualquier queja y reclamación podrá presentarse por vía electrónica y a distancia.

#### **Artículo 52. Vía de reclamación procedente.**

Los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno y por la Junta General serán recurribles ante el Consejo General de Colegios de Economistas dentro de los quince días siguientes a su notificación o publicación.

### **DISPOSICION ADICIONAL**

En lo no expresamente previsto en los presentes Estatutos se aplicarán los Estatutos Unificados de los Colegios de Economistas de España de 11 de Septiembre de 1972.

### **DISPOSICION FINAL**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General de Colegios de Economistas de España conforme al artículo 9.1, apartado c), de la ley de Colegios Profesionales.





**Colegio de Economistas de Madrid**  
**C/ Flora, 1 28013 Madrid**  
**Tel: 915594602 Fax: 915592916 E-mail: [cem@cemad.es](mailto:cem@cemad.es)**